



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 2.557/2023/CA2 - CA1

Expte. N° CNT 2.557/2023/CA2 - CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 60737

AUTOS: “GOMEZ, MATÍAS ANÍBAL c/ ASOCIART ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348” (JUZGADO N° 50).

Capital Federal, 30 de marzo de 2026.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la [parte demandada](#) el 24/02/2026 contra los honorarios regulados a favor del letrado del perito médico en la [resolución](#) dictada el 19/02/2026, por estimarlos elevados (concedido el 27/02/2026).

Y CONSIDERANDO:

En la resolución cuestionada se fijaron honorarios a la representación letrada del galeno por las tareas de ejecución realizadas.

Teniendo en cuenta la extensión, complejidad y calidad de la labor desempeñada por el letrado del auxiliar de justicia -detalladas en la [presentación de fecha 10/02/2026](#)-, el monto perseguido -[\\$20.150,94](#) (\$16.653,67 diferencia honorarios + \$3.497,27 dif. IVA sobre honorarios) así como también las pautas arancelarias vigentes (art. 38 LO, art. 1255 CCyCN, Ley 27.423 y concordantes); los honorarios cuestionados lucen elevados, en consecuencia, se reducen a la suma de \$22.468,75 (equivalente a 0,25 UMA). Valor UMA \$89.875.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1. Reducir los honorarios del letrado apoderado del perito médico a la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO con setenta y cinco centavos (\$22.468,75), equivalente a 0,25 UMAs. 2. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. María Dora González no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

AB

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

